BOLETÍN/SP026/2023
Toluca de Lerdo, México; a 06 de julio de 2023
Sesión Pública No. 26

Resuelve el Pleno del TEEM los juicios de inconformidad relacionados con los cómputos distritales de la elección a la gubernatura del Estado de México.

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron tres Juicios de Inconformidad, en los siguientes términos:

Expediente: JI/1/2023
Parte actora: Partido Revolucionario Institucional
Acto impugnado: Resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital en el Distrito Electoral número 03, con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México.

En el asunto, el Partido Revolucionario Institucional impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de la Gubernatura; por nulidad de la votación recibida en diversas casillas, correspondientes al Distrito Electoral número 03, con cabecera en Chimalhuacán, Estado de México, pues a decir del actor, en 39 casillas se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 402 del Código Electoral del Estado de México, que establece la ilegal recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados.

En ese contexto, del análsis realizado por el Tribunal Electoral del Estado de México, se determinó declarar fundado el agravio antes mencionado en 2 de las casillas (1215 B y 1215 C1) y con ello la nulidad de la votación recibida en las mismas, pues se integraron con una persona que no se encontraba incluida en la lista nominal de la sección electoral. Asimismo, se ordenó modificar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital en mención, correspondiente a la Elección de Gobernador del Estado de México.

Expediente: JI/2/2023
Parte actora: Partido Revolucionario Institucional
Acto impugnado: Resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital en el Distrito Electoral número 02, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México.

En el asunto, el Partido Revolucionario Institucional impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de la Gubernatura; por

nulidad de la votación recibida en diversas casillas, correspondientes al Distrito Electoral número 02, con cabecera en Toluca de Lerdo, Estado de México, pues a decir del actor, en 68 casillas se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 402 del Código Electoral del Estado de México, que establece la ilegal recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados.

En ese contexto, del análsis realizado por el Tribunal Electoral del Estado de México, se determinó declarar fundado el agravio antes mencionado en 3 de las casillas (5269 C2, 5364 C3 y 5442 B) y con ello la nulidad de la votación recibida en las mismas, actualizándose así la fracción VII del artículo 402 del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, se ordenó modificar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital en mención, correspondiente a la Elección de Gobernador del Estado de México.

Expediente: JI/3/2023
Parte actora: Partido Revolucionario Institucional
Acto impugnado: Resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital en el Distrito Electoral número 01, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.

En el asunto, el Partido Revolucionario Institucional impugnó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de la Gubernatura; por nulidad de la votación recibida en diversas casillas, correspondientes al Distrito Electoral número 01, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, pues a decir del actor, en 140 casillas se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 402 del Código Electoral del Estado de México, que establece la ilegal recepción o el cómputo de la votación realizado por personas u órganos distintos a los facultados.

En ese contexto, del análsis realizado por el Tribunal Electoral del Estado de México, se determinó declarar fundado el agravio antes mencionado en 5 de las casillas (937 C10, 986 C2, 1048 B, 1052 E1C2 y 1055 E1C3) y con ello la nulidad de la votación recibida en las mismas. Asimismo se ordenó modificar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital en mención, correspondiente a la Elección de Gobernador del Estado de México.